REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 432
Radicación nro. 76001311000320240003000

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes que la misma no fue subsanada, por lo que al tenor de los dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impondrá su rechazo sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada.

SEGUNDO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 04 de abril de 2024

El Secretario

Firmado Por:

UMH
Rad. 2024-00030-00
Paula Andrea

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7cd4590b33f9d9156282f9e84467d04ebfd3b26f1d4c93200abe7753e0b590**

Documento generado en 03/04/2024 04:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica